

21/

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA**

Proceso amparo de pobreza número 2020-0184

Demandante MARIA ANTONIA PINZON

Anapoima, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la petición de la figura del AMPARO DE POBREZA.

La señora MARIA ANTONIA PINZON, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito presentado personalmente solicita ante este Juzgado se le conceda el amparo de pobreza, y la designación de un apoderado judicial, para que la represente en la querrela policiva Número 003 del 2020, la cual conoce la doctora LILIANA CAROLINA CARDENAS AMAYA.

El artículo 151 del código general del proceso, señala: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos", disposición ésta que atiende básicamente el principio de la igualdad procesal de las partes.

Como quiera que en el escrito presentado por la señora MARIA ANTONIA PINZON, manifiesta bajo la gravedad del juramento, encontrarse inmersa en dicha situación, el juzgado atendiendo dicha preceptiva concede el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia se designa a la doctora NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS c.c. 52.655 y T.P. como apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, para que represente a la señora MARIA ANTONIA PINZON, y haga los trámites respectivos a referidos a la querrela policiva número 03 del

2020 que se tramita en la Inspección de Policía de este municipio, tomar posesión del encargo y lo concerniente a su trámite. Esta decisión se comunicara a la abogada designada para tales efectos y lo señalado en los artículos 151 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

